

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución por la que se concede autorización de explotación y transmisión de instalación eléctrica de distribución en alta tensión, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba). Expte. AT 10/2019

p. 1340

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022

p. 1341

Ayuntamiento de Bujalance

Notificación de la Orden de ejecución Subsidiaria de actuaciones a realizar en vivienda situada en calle Don Alonso, nº 16 de esta localidad, tras la declaración de ruina parcial del citado inmueble

p. 1341

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Municipal reguladora número 1 del Comercio Ambulante en este término municipal

p. 1344

Ayuntamiento de Hornachuelos

Aprobación definitiva Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B1 del Plan Parcial Sector VI "Ampliación de Retamales"

p. 1357

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 1357

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación inicial expediente 6/2022 de Suplemento de Crédito, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 1357

Ayuntamiento de Moriles

Aprobación inicial expediente de Suplemento de Crédito nº 3-001-2022, financiado mediante remanente de créditos para gastos generales

p. 1357

Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 1358

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución por la que se aprueba las Bases selectivas para la conformación de una Bolsa de Arquitecto en esta Corporación

p. 1358

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba**

Acuerdo del Consejo Rector de Iprodeco por el que se amplía el plazo de justificación de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria al apoyo del Empleo Autónomo Hostelero 2021

p. 1362

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 197/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 10/2019

ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Aljonoz SA, de Promociones solicita ante esta Delegación, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea subterránea 25 kV, 3 centros de transformación en edificio prefabricado y red de baja tensión para suministro eléctrico a nueva urbanización UA 14B.1 (Fase I) del PGOU de Puente Genil (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido por esta Delegación se concedió resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción el 31 de julio de 2020.

TERCERO: Con fecha 12 de diciembre de 2021, se solicita la autorización de explotación, adjuntando el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El convenio de la cesión de las instalaciones a Edistribución Redes Digitales SLU como empresa distribuidora de la zona, fue presentado el 27 de diciembre de 2021.

CUARTO: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Explotación y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresi-

dencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización de Explotación y Transmisión a Edistribución Redes Digitales SLU, de las instalaciones correspondientes según el proyecto presentado y cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Emplazamiento: Calle Montalbán.

Municipio: Puente Genil (Córdoba).

Tipo: Subterránea.

Tensión (kV): 25.

Conductores: RH5Z1 Al 3 (1x240) 18/30 kV.

-Tramo 1.

Origen: Celda de CT 107760.

Final: Celda de línea nuevo CT-2.

Longitud (Km.): 0,050.

-Tramo 2.

Origen: Celda de línea nuevo CT-2.

Final: Celda de línea nuevo CT-0.

Longitud (Km.): 0,055.

-Tramo 3.

Origen: Celda de línea nuevo CT-0.

Final: Conexión arqueta A2 en línea "Carburo".

Longitud (Km.): 0,095.

-Dos centros de transformación.

Emplazamiento: Calle Montalbán.

Municipio: Puente Genil (Córdoba).

Tensión (kV): 25/0,400.

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia (kVA): CT-0 (630 + 400) y CT-2 (630 + 630).

Aparamenta: En cada centro de transformación, dos celdas de línea y dos celdas de protección modulares con aislamiento y corte en SF6.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 24 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 665/2022

Ayuntamiento de Baena

Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Baena, aprobada por resolución de la Alcaldía, de fecha 23 de febrero de 2022.

ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	PERSONAL FUNCIONARIO		Nº VACANTES	FORMA DE PROVISIÓN
			SUBGRUPO	DENOMINACIÓN		
ADMÓN. GENERAL	TÉCNICA	A	A1	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	TURNO LIBRE
ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C1	POLICÍAS LOCALES	4	TURNO LIBRE
ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C1	OFICIAL POLICÍA LOCAL	1	PROMOCIÓN INTERNA

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 in fine del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de 3 años a contar de la publicación de la presente OEP en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 2 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 659/2022

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA NÚM. 2022/00000320, DE 1 DE MARZO DE 2022.

Visto que con fecha 23 de noviembre de 2021, por la Alcaldía del Ayuntamiento de Bujalance se dictó Decreto nº 2021/00002022, ordenando a los herederos de la titular al 100% del inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16, doña Catalina Cantarero Molina, la realización de las obras de demolición de parte del inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16 (Rf. Catastral 8756028UG7985N0001GT), concretamente desde la segunda crujía hasta el fondo de la edificación, así como acordar el apuntalamiento completo de la vivienda, y las zonas dañadas de las viviendas colindantes (Calle Don Alonso, 14 y 18) de manera urgente, tras haberse declarado legalmente la ruina parcial del citado inmueble.

Vista la necesidad de notificar el contenido del mencionado decreto a la propiedad del inmueble citado,

Visto que no ha sido posible practicar la misma a la totalidad de los herederos, y

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace saber a los herederos de doña Catalina Cantarero Molina, el contenido del Decreto dictado, y que se transcribe a continuación:

“Visto que con fecha 04/09/2019, tiene su entrada en el registro de este Ayuntamiento, solicitudes de doña Francisca Rosa Vacas Zurita y de doña Adela Obrero León, en la que ponían en conocimiento de esta Corporación Local, la situación de deterioro en la que se encontraba la vivienda sita en Calle Don Alonso nº 16, circunstancias que estaban afectando a sus viviendas colindantes con ésta (Calle Don Alonso, nº 18 y 14, respectivamente).

Visto que con fecha 10/09/2019, se efectúa visita de comprobación del citado inmueble por los Servicios Técnicos de este ayun-

tamiento, aunque solo se puede apreciar las deficiencias externas, no siendo posible la entrada al inmueble por encontrarse deshabitado.

Visto que, visitado el inmueble sito en Calle Don Alonso, 18, (propiedad de doña Fca. Rosa Vacas Zurita) se puede apreciar numerosas grietas en los paramentos colindantes al inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16. Existen grietas de considerable grosor que muestran posibles asentamientos de la cimentación del inmueble, y otras resultantes de esfuerzos de tracción provocados posiblemente por la edificación colindante. Desde este inmueble, se observa que el patio del inmueble colindante se encuentra lleno de vegetación, olivos, higuera, etc.

Visto que, visitado el inmueble colindante sito en el nº 14 de la misma calle (propiedad de doña Adela Obrero León), se pueden apreciar que este inmueble se encuentra en muy mal estado, con numerosas grietas y fisuras en elementos estructurales, tales como muros de carga y pilares. La pavimentación del patio se encuentra rehundida en las zonas que colindan con el inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16, y existen construcciones en el mismo que se encuentran muy dañadas. Desde esta edificación se puede apreciar que en el inmueble colindante hay varios cuerpos edificados en el patio que se encuentran en estado ruinoso, y se confirma la existencia de varias higueras, olivos, y mucha maleza. El inmueble presenta una construcción en planta alta muy dañada, parcialmente desplomada hacia el patio.

Visto que con fecha 12/09/2019, se emite informe técnico con el contenido anterior, además de solicitar en el mismo una cita urgente con los propietarios del inmueble sito en Calle Don Alonso 16, para poder inspeccionar el interior y así determinar si la edificación se encuentra en estado de ruina inminente o sólo es un cuerpo edificado del inmueble recayente al patio.

Visto que con fecha 20/09/2019, se informa a los herederos de doña Catalina Cantarero Molina (propietarios de la vivienda sita en Calle Don Alonso, nº 16) de tales hechos y a su vez, se les insta a fin de que se pongan en contacto de manera urgente con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para los efectos que procedan. A su vez, como medida cautelar, se les advierte de la necesidad de que se acuerde el apeo y apuntalamiento de las edificaciones visitadas (viviendas en Calle Don Alonso, 14 y 18) para prevenir y evitar posibles daños hasta que se confirme el estado en el que se encuentra la vivienda cuestionada, estimándose un plazo suficiente para la ejecución de los trabajos de apeo y apuntalamiento de 5 días.

Visto que con fecha 20/09/2019, se emite nuevo Informe por la Arquitecto Técnico Municipal, informando de que con fecha

19/09/2019 se efectúa visita de comprobación del inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16, propiedad de los herederos de doña Catalina Cantarero Molina, en el que se indica:

“Tras inspección ocular se observa un asentamiento grave de la segunda y tercera crujía del inmueble, quedando en peligro la estabilidad del edificio. Existen multitud de grietas, muros desplazados lateralmente, forjados descolgados y muros de carga que han dejado de ejercer función portante.

No es posible inspección ocular en la zona del corral debido a que la maleza, matorrales y diversas especies arbóreas descontroladas impiden el acceso a su interior. No es posible adjuntar documentación gráfica ante la negativa de autorización del titular del inmueble, aunque la referida será suministrada por la propiedad.

Finalmente proponen en el citado informe:

-“Determinar que el inmueble con referencia catastral 8756028UG7985N0001GT, sito en Calle Don Alonso 16 de esta localidad, se encuentra parcialmente en ruina física inminente, concretamente a partir de la segunda crujía del inmueble.

-Acordar el apuntalamiento completo de la vivienda, y las zonas dañadas de las viviendas colindantes (Calle Don Alonso, 14 y 18) de manera urgente, garantizando así la estabilidad y seguridad de las edificaciones afectadas.

-Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de 15 días, proceda a la ejecución de la demolición de parte del inmueble concretamente desde la segunda crujía hasta el fondo de la edificación, pasado el cual, la administración municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria, repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso”.

Visto que con fecha 27/09/2019, es dictada por esta Alcaldía Resolución declarando la ruina parcial, acordando las medidas propuestas por el Informe técnico de fecha 20/09/2019. Dicho acuerdo fue notificado a las personas afectadas.

Visto que con fecha 23/10/2019, se emite Informe técnico de Valoración de ruina por la Arquitecta Técnica Municipal, estimándose un Presupuesto General aproximado de las obras necesarias a ejecutar, el cual es remitido a los interesados.

Visto que con fecha 18/11/2019, tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento, escrito de doña Marta del Carmen Luna Cantarero (una de las herederas de doña Catalina Cantarero Molina, propietaria de la vivienda declarada parcialmente en ruina), solicitando nuevo plazo de ejecución para la realización de las actuaciones materiales requeridas en el inmueble.

Visto que con fecha 19/11/2019, se emite Informe Técnico por la Arquitecta Técnica Municipal, en el que se niega la posibilidad de conceder un aplazamiento para la ejecución de las obras materiales, debido al avanzado estado de deterioro en el que se encuentra el cuerpo edificado existente desde la segunda crujía.

Visto que con fecha 22/11/2019, se dicta Resolución por esta Alcaldía, y teniendo en cuenta que el plazo concedido para la ejecución de las operaciones materiales transcurrió sin que la propiedad acreditara su realización, en caso de incumplimiento de una orden de ejecución, la Administración actuante se encuentra habilitada para proceder a la Ejecución subsidiaria a costa del obligado, por lo cual resuelve acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones materiales, requiriendo a la empresa “Construcciones y Contratas Ruano SL”, sita en Polígono Industrial “Cerro de la Virgen” nº 52 de esta localidad, la ejecución material de las obras de apuntalamiento de las viviendas colindantes que se encuentran dañadas (Calle Don Alonso nº 14 y nº 18), el día 26 de noviembre de 2019 a las 9:00 horas, al ser la

empresa de la cual se obtuvo presupuesto detallado por parte de este Ayuntamiento, así como requerir a esta misma empresa la ejecución material consistente en el apuntalamiento completo y la demolición de parte del inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16, concretamente desde la segunda crujía hasta el fondo de la edificación, el día 2 de diciembre de 2019 a las 9:00 horas, para lo cual, se requirió a la propiedad del inmueble para que se personasen dicho día al objeto de prestar el consentimiento de entrada y actuación en dicho inmueble. La propiedad del discutido inmueble no hizo acto de presencia en la citada fecha.

Visto que con fecha 28/11/2019, tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento, recurso de reposición interpuesto por doña Marta del Carmen Luna Cantarero contra la Resolución de Alcaldía de fecha 25/11/2019.

Visto que con fecha 11/12/2019, se emite Informe Técnico en relación al recurso de reposición interpuesto por doña Marta del Carmen Luna Cantarero, así como Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Asesora Jurídica en fecha 16/12/2019, en los cuales se otorga a la propiedad del inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16, un nuevo plazo no superior a 15 días para la ejecución de las obras requeridas.

Visto que con fecha 19/12/2019, se emite por esta Alcaldía Resolución de Recurso de Reposición en base a los fundamentos establecidos en el Informe Técnico de fecha 11/12/2019 y en el Informe-Propuesta de Resolución de la Asesora Jurídica de fecha 16/12/2019, en la que se concede a la propiedad del inmueble el nuevo plazo no superior a 15 días para la ejecución material de las obras.

Visto que con fecha 26/12/2019, tiene su entrada en el registro de este Ayuntamiento Informe emitido por los Agentes de la Policía Local de este municipio, en el que se constata el estado de deterioro presente en las viviendas nº 14 y 18.

Visto que con fecha 31/01/2020, se solicita de los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial que se proceda a solicitar autorización judicial de entrada en domicilio para proceder a la ejecución de la demolición de parte del inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16 de Bujalance.

Visto que el día 16 de marzo de 2020, se notifica Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Córdoba recaído en el procedimiento número 30/2020 (Sobre solicitud de autorización judicial para entrada en domicilio(s) o lugar(es) cerrado(s), cuando procede para ejecución forzosa de acto(s) administrativo(s)), cuya parte dispositiva resuelve lo siguiente: Se deniega o no se accede a la solicitud deducida por el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, representado y asistido por el Letrado del Servicio Jurídico Contencioso de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de autorización judicial de entrada en el inmueble vivienda sito en la Calle Don Alonso número 16 de esa población. Ello por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico de esta resolución, que hace constar la ausencia de notificación, en rigor, a esa recurrente de la resolución de 19-12-2019 que estimó en parte la reposición y le concedió plazo de ejecución voluntaria. Tampoco consta la notificación a los demás herederos propietarios del inmueble de que se trata (Doña Concepción y Don Juan Luna Cantarero), a los que se notificaron otros actos anteriores en el mismo procedimiento.

Visto que, durante el período de tiempo en el que se ha llevado a cabo la tramitación de autorización judicial de entrada en el inmueble objeto del presente procedimiento, consta en el expediente administrativo varias solicitudes de los interesados reiterando nuevas visitas e inspecciones al inmueble, con carácter de urgencia, para proceder a la adopción de medidas cautelares ante los

daños que se están ocasionando en sus viviendas colindantes (nº 14 y 18) y que han forzado su abandono, viéndose, por tanto, en la necesidad de ser acogidos por familiares de éstos.

Visto que consta así mismo, la notificación a doña Concepción Luna Cantarero y don Juan Luna Cantarero (acuse de recibo de 27/11/2021 y 30/11/2019 respectivamente).

Visto que con fecha 29/07/2020, don Juan Luna Cantarero, dirige a este Ayuntamiento, burofax, comunicando que, actualmente, no es titular del inmueble sito en Don Alonso 16, toda vez que la división y adjudicación de la herencia de su titular se encuentra en fase judicial en el procedimiento de división de herencia 301/2019, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Henares y por lo que no realizará ninguna actuación sobre el mismo, pero que, a fin de evitar la generación de daños a terceros, convendría que el Ayuntamiento proceda de forma urgente a la ejecución subsidiaria de la actuación de demolición parcial, sin perjuicio de su personación, en calidad de acreedores por el coste económico que ello suponga, en el meritado procedimiento judicial.

Visto que con fecha 18/10/2021, ha tenido entrada en este Ayuntamiento, escrito de doña Francisca Rosa Vacas Zurita, dando cuenta mediante fotografías tomadas desde el interior de Calle Don Alonso 18, el gran avance del deterioro y la gravedad del mismo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en caso de incumplimiento de una orden de ejecución, la Administración actuante se encuentra habilitada para proceder a la Ejecución subsidiaria a costa del obligado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce a los Ayuntamientos la potestad de ejecución forzosa de sus actos y acuerdos, el artículo 98 de la referida Ley que autoriza a la Administración a la ejecución subsidiaria de los actos, y en ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21.1.s) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente

RESUELVO

PRIMERO: Requerir nuevamente a doña Concepción, doña Marta del Carmen y don Juan Luna Cantarero, herederos de la titular al 100% del inmueble sito en Calle Don Alonso nº 16, doña Catalina Cantarero Molina, para la realización de las obras de demolición de parte del inmueble referenciado, concretamente desde la segunda crujía hasta el fondo de la edificación, así como acordar el apuntalamiento completo de la vivienda, y las zonas dañadas de las viviendas colindantes (Calle Don Alonso, 14 y 18) de manera urgente, garantizando así la estabilidad y seguridad de las edificaciones afectadas, para prevenir o evitar daños en los bienes públicos a las personas, corriendo los gastos que de ello se deriven a cargo de sus propietarios.

SEGUNDO. Apercibir a los herederos del inmueble de Calle Don Alonso nº 16, de que, si no realizan, lo ordenado voluntariamente entre las fechas 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas, previa autorización judicial para entrada en domicilio o lugar cerrado para ejecución forzosa de acto administrativo.

TERCERO. El requerimiento se dirige contra los siguientes propietarios:

Nombre y Apellidos

LUNA CANTARERO MARTA DEL CARMEN

LUNA CANTARERO CONCEPCIÓN

LUNA CANTARERO JUAN

CUARTO. Señalar el importe de la ejecución en la cantidad de Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros y veintisiete céntimos de euro (23.458,27 €), no incluido IVA, ocupación de vía pública, consumo de energía eléctrica y de agua para las obras, entre otros.

QUINTO. Notificar a los interesados el presente acuerdo, advirtiéndoles de su carácter inmediatamente ejecutivo e indicándoles que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente, puede interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo Órgano que lo ha dictado (Alcaldía), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de este acuerdo, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Considerando todo lo que antecede, RESUELVO:

1º. ORDENAR la ejecución subsidiaria de las actuaciones descritas anteriormente, por parte del Ayuntamiento, que se llevará a cabo en el plazo de 10 días hábiles, desde la obtención de la correspondiente autorización judicial para llevar a cabo las actuaciones.

2º. Notificar la presente resolución, con indicación de los recursos procedentes, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. Dar traslado de la presente resolución a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la cual tiene designada la asistencia letrada en el presente expediente, al objeto de obtener autorización judicial previa para llevar a cabo la ejecución de las actuaciones de referencia.

Asimismo se hace constar que contra el anterior acuerdo/resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Reposición: Con carácter potestativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición, sin haberse notificado su resolución.

2) Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el pertinente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, y siempre dentro de los plazos siguientes:

-Dos meses: Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición.

-Seis meses: Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso potestativo de Reposición no se produce la notifica-

ción de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Bujalance, 3 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 640/2022

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora número 1 del Comercio Ambulante en el término municipal de La Carlota, una vez emitido informe favorable por el Consejo Andaluz de Comercio, de fecha 30 de noviembre de 2021.

La citada Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, sin que se haya formulado reclamación alguna contra dicha Ordenanza durante el plazo abierto a tal fin, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 194, de fecha 11 de octubre de 2021, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Carlota.

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA NÚM. 1 DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA.

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.
- Artículo 3. Actividades excluidas.
- Artículo 4. Normas comunes.
- Artículo 5. Productos autorizados y prohibidos.
- Artículo 6. Régimen Económico.

TÍTULO II: DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

- Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos.
- Artículo 7. Definición.
- Artículo 8. Fecha de celebración y horario.
- Artículo 9. Alteración o suspensión temporal de los días de celebración.
- Artículo 10. Alteración provisional del horario de celebración.
- Artículo 11. Traslado provisional del Mercadillo.
- Artículo 12. Instalaciones.
- Capítulo II. Del Comercio Itinerante.
- Artículo 13. Itinerarios y Vehículos.

TÍTULO II: COMPETENCIA EN MATERIA DE COMERCIO AMBULANTE.

- Artículo 14. Comisión de Comercio Ambulante.
- Artículo 15. Órganos Municipales.

TÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo I: Requisitos.

- Artículo 16. Ejercicio del comercio Ambulante.
- Capítulo II: Régimen de las autorizaciones.
- Artículo 17. Autorización Municipal.
- Artículo 18. Contenido de las Autorizaciones.
- Artículo 19. Extinción de la autorización.
- Capítulo III. Procedimiento de autorización.
- Artículo 20. Garantía del procedimiento.
- Artículo 21. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 22. Criterios para la concesión de las autorizaciones.
- Artículo 23. Resolución.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.
- Artículo 25. Medidas cautelares.
- Artículo 26. Infracciones.
- Artículo 27. Sanciones.
- Artículo 28. Graduación de sanciones.
- Artículo 29. Procedimiento Sancionador.
- Artículo 30. Prescripción de las infracciones.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

ANEXO I. Ubicación Mercadillo y localización de los puestos.

ANEXO II. Modelo de solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de La Carlota.

ANEXO III. Modelo de declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de La Carlota.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de La Carlota, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. A estos efectos, se entiende por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

3. El Comercio Ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en esta Ordenanza y en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen quedando, en consecuencia, prohibida la venta que no se ajuste a estas normas.

Artículo 2. Modalidades.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establece la siguiente modalidad de Comercio Ambulante:

a) Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transporta-

ble o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Normas comunes.

Ninguna de las modalidades de Comercio Ambulante, que puedan regularse mediante la presente ordenanza, podrá ejercerse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos y la circulación en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado, tales como pasos de peatones, entradas de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.

Artículo 5. Productos autorizados y prohibidos.

1. Los productos objeto de Comercio Ambulante son, esencialmente, los artículos textiles, calzado y de ornato de pequeño tamaño, y en general, todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

2. Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto cuya venta no esté autorizada por la legislación vigente, así como aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil a que hace referencia la normativa sobre seguridad de los juguetes.

3. La venta de bebidas y otros productos alimenticios, en cualquiera de las modalidades de comercio ambulante, requerirá una autorización expresa en la que se determinen las condiciones en que debe efectuarse y, que junto con la placa identificativa, estará expuesta al público en la forma prevista en el artículo 16.2.b) de esta Ordenanza, así como a disposición de la Autoridad, sus funcionarios y agentes. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender

alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos. El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en los artículos 25 y 27 de esta Ordenanza y la revocación de la autorización concedida.

Artículo 6. Régimen Económico.

El Ayuntamiento, de conformidad con su ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por Ocupación del Dominio Público Local con puestos de mercadillo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 246, de fecha 28 de diciembre de 2012, fija la tasa correspondiente por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, en la cantidad de 53,61 euros/trimestre, por puesto de 5 metros lineales y 2 metros de fondo.

Para la actualización/modificación de dicha cuantía se tramitará el oportuno expediente de modificación de la ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos de mercadillo. En la actualización/modificación se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 7. Definición.

La modalidad de venta en mercadillos es aquella que se realiza regularmente, con una periodicidad determinada, mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

Artículo 8. Fecha y lugar de celebración y horario.

El mercadillo del municipio de La Carlota se celebrará semanalmente, todos los lunes en la zona situada entre la Avenida de la Colonización, Plaza del Fuero y Plaza Matrona Teresa Crespo Romero, conforme al plano de situación que figura como anexo I a la presente Ordenanza.

El horario del Mercadillo será:

- a) De instalación: de 8,00 a 9,00 horas.
- b) De funcionamiento: de 9,00 a 13,30 horas.
- c) De recogida y limpieza: de 13,30 a 14,30 horas.

Artículo 9. Alteración o suspensión temporal de los días de celebración.

1. El día de celebración del mercadillo periódico podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento de gran trascendencia para la ciudad, previo acuerdo adoptado por el Pleno, comunicándose a las personas titulares de la autorización el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. La celebración de mercadillo podrá ser suspendido temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, se determinará mediante resolución motivada, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, y a cada uno de los comerciantes con autorización en vigor, la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que

desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

5. En caso de circunstancia excepcional de fuerza mayor, que así lo aconseje, la Alcaldía u órgano que actúe por su delegación, podrá decretar la suspensión temporal de la celebración del Mercadillo, mediante resolución motivada, comunicándose dicha circunstancia a cada uno de los comerciantes con autorización en vigor con antelación suficiente. En este caso, se aplicará una reducción proporcional al tiempo de suspensión del Mercadillo en el recibo correspondiente a dicho periodo de la tasa por ocupación del dominio público.

6. Las modificaciones indicadas en este artículo sólo se mantendrán mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 10. Alteración provisional del horario de celebración.

1. El Ayuntamiento Pleno podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.

2. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 11. Traslado provisional del Mercadillo.

1. Si por circunstancias especiales de interés público hubiera que proceder al traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo motivado, por razones de interés público, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, así como las personas titulares de la autorización mediante comunicación dirigida al efecto, con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a las personas titulares de los puestos.

2. Para dicha modificación provisional del emplazamiento se atenderá, entre otros, a los factores siguientes:

- a) Necesidades de consumo de la población afectada.
- b) Densidad demográfica.
- c) Las costumbres y usos mercantiles.
- d) Influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

3. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 12. Instalaciones.

1. El número de puestos en el mercadillo es de 103, instalados conforme a la localización adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Los puestos del Mercadillo tendrán unas dimensiones máximas de 5 metros lineales por 2 de fondo.

3. Los puestos, que deberán ajustarse al modelo que se determine, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

4. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

5. Los puestos del Mercadillo se dispondrán según el número de orden asignado en el plano Anexo I de esta Ordenanza, que coincide con el número de la autorización, siguiendo en todo caso las instrucciones de los agentes de la autoridad, oídos los representantes de las personas titulares de autorización para la venta ambulante.

6. La organización del mercadillo dispondrá de pasillos laterales y central, de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos, conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

7. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

8. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad. Además, durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

9. Las instalaciones que se utilicen por las personas titulares de autorizaciones deberán reunir las condiciones necesarias que sirvan de soportes de los artículos que se expendan dentro de las normas generales de higiene establecidas en la legislación vigente en la materia.

**Capítulo II
Del Comercio itinerante**

Artículo 13. Itinerarios y Vehículos.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante, con ayuda de vehículo o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, se fijan los siguientes itinerarios:

POBLACIÓN	ITINERARIO COMERCIO ITINERANTE		
	ITINERARIO 1	ITINERARIO 2	ITINERARIO 3
La Paz	Avda. Cervantes	C/ Joaquín Guerrero	Redonda de la Marquesa
Monte Alto	Avda. Andalucía	C/ Las Adelfas	C/ Antonio Granados Rubio
Rinconcillo	Plaza del Horno	C/ Julio Romero de Torres	Urb. Railes
Fuencubierta	C/ Ancha	Plaza de España	
Chica Carlota	C/ Ancha	C/ Francisco de Zurbarán	
Los Algarbes	Camino del Centro	Camino Guiral	
Las Pinedas	Alcalde Francisco Afán	Plaza Andalucía	
El Arrecife	Avda. Córdoba	Avda. La Plata	C/ La Rambla
A. Quintana	Avda. Cádiz	Avda. de La Torre	
El Garabato	Trivilla del Prado	C/ Nueva	
La Carlota	Avda. Carlos III	C/ Uno de Mayo - C/ Poeta Pablo García Baena	Plaza Maestra Teresa Crespo Romero

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días del año, con carácter general, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14. Comisión de Comercio Ambulante.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las personas representantes legítimas de los siguientes colectivos: vendedores, consumidores y la propia Administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Artículo 15. Órganos Municipales.

Son órganos competentes en esta materia:

a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno, respecto a lo previsto para la modificación provisional de emplazamientos, días de celebración, traslado, en los términos regulados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza. Igualmente corresponde al Pleno la creación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a que se refiere el precedente artículo 14, y cuantas otras vengán definidas en cada caso concreto en el articulado de esta ordenanza.

b) La Alcaldía-Presidencia u órgano corporativo en quien delegue expresamente, en cuanto a lo previsto para la expedición y extinción de autorizaciones siguiendo el procedimiento establecido en esta ordenanza, modificación provisional de horarios en casos excepcionales (artículo 10.2), suspensión por circunstancia excepcional que así lo aconseje (artículo 9.5) y cuantas otras vengán definidas en cada caso concreto en el articulado de esta ordenanza.

TÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO Capítulo I Requisitos

Artículo 16. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipa-

les establecen para cada tipo de comercio.

f) También será obligatorio por parte de las personas comerciantes emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

3. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos. Así mismo verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Capítulo II

Régimen de las autorizaciones

Artículo 17. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Capítulo III de este Título de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en la presente Ordenanza, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a la persona titular de la autorización en cualquier momento del periodo de vigencia de la misma, para que presente la documentación acreditativa de que cumple los requisitos exigidos en el apartado 5 del presente artículo, para ejercer el comercio ambulante y si no presentara dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobare que carece de alguno de estos requisitos, se declarará extinguida la autorización.

4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

5. Las personas interesadas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere el artículo, habrán de cumplir con los si-

güentes requisitos:

a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

6. El Ayuntamiento entregará, a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 18. Contenido de las Autorizaciones.

1. La Autorización Municipal de Comercio Ambulante contendrá, como mínimo, las siguientes indicaciones:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.

c. La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d. La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial, con expresión del número de puesto, en cada caso. A estos efectos, los puestos para el comercio ambulante en mercadillo, no podrán exceder de 5 metros lineales por 2 metros de fondo.

f. Los productos autorizados para su comercialización.

g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariable durante su vigencia mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento, debiendo acreditar el cesionario el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente. Dicha transmisión no afectará al periodo de vigencia. No obstante, en caso de existir lista de espera, dicha transmisión, solo será posible entre cónyuges y familiares hasta el tercer grado

de consanguinidad. No podrá cambiarse la titularidad de la autorización hasta transcurridos dos años desde el inicio de su vigencia, salvo en casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente.

4. La concesión de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en un mercadillo, impedirá a la persona titular obtener otra autorización en dicho mercadillo en el caso de que existiese lista de espera.

5. Sin perjuicio de lo anterior, todas las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en el municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 19. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Capítulo III

Procedimiento de autorización

Artículo 20. Garantía del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expuesta en el Tablón de Edictos y, en la página web municipal del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 21. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, conforme al modelo recogido como Anexo II de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable, conforme al modelo recogido como Anexo III de la presente Ordenanza, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vi-

gencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 22. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud:

A.1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

-Entre 0 y 5 años: 16 puntos.

-Entre 6 y 10 años: 14 puntos.

A.2. Inversión igual e inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

-Entre 0 y 5 años: 12 puntos.

-Entre 6 y 10 años: 8 puntos.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables, adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: (10 puntos)

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: con un máximo de

20 puntos.

Experiencia en el término municipal de La Carlota: 2 punto por año.

Resto: 1 puntos por año.

d. La consideración de factores de política social, con un máximo de 10 puntos:

d.1 Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes: máximo 6 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

-Discapacitados con un porcentaje igual o superior al 33%: 2 puntos.

-Víctimas violencia de género: 2 puntos.

-Jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, mujeres y parados de larga duración: 2.

d.2. Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes: 1 punto, por cada persona dependiente a su cargo, con un máximo de 4 puntos.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 5 puntos por distintivo, con un máximo de 10 puntos.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 0,5 puntos por cada diez horas de formación, con un máximo de 10 puntos.

g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 10 puntos.

h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 10 puntos.

i. Que la autorización se solicite para la venta de artículos/productos novedosos, en relación a los ya existentes en el mercadillo semanal, según corresponda:

j.1. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo: 10 puntos.

j.2. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo: 0 puntos.

j. Comercialización de productos que cuenten con distintivo de agricultura ecológica o distintivo de calidad ambiental, expedido por organismo competente: 5 puntos.

k. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada conforme al siguiente baremo:

-Falta leve: 1 punto.

-Falta grave: 2 puntos.

-Falta muy grave: 3 puntos.

Artículo 23. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen inter-

no de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo con las ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de las personas no autorizadas.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas de 3.001 a 18.000 euros.

4. Además de las sanciones previstas en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sean objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

5. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de La Carlota comunicará esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los

efectos previstos en el artículo 15.2 del texto refundido de Comercio Ambulante.

Artículo 28. Graduación de sanciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Artículo 29. Procedimiento Sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo 27 de esta ordenanza sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con el procedimiento establecido en el con lo dispuesto en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 26 de esta Ordenanza prescribirán:

- a) Las infracciones leves, a los dos meses.
- b) Las infracciones graves, al año.
- c) Las infracciones muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el oportuno procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1

de octubre.

-Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 17.2 de esta Ordenanza.

-Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

-Disposición final

1. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

2. La presente Ordenanza Municipal fue aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2022 y entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a los establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. UBICACIÓN MERCADILLO Y LOCALIZACIÓN DE LOS PUESTOS.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 2 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

ANEXO I.- UBICACIÓN MERCADILLO Y LOCALIZACIÓN DE LOS PUESTOS.



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación.</p> <p>Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso via SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
2 TIPO DE AUTORIZACIÓN			
<input type="checkbox"/> Mercadillo. <input type="checkbox"/> Comercio itinerante. OBSERVACIONES:			
3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
GRUPO IAE:		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):	
<p>PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:</p> <input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas. <input type="checkbox"/> Productos ecológicos. <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero. <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería <input type="checkbox"/> Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería <input type="checkbox"/> Juguetes. <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales. <input type="checkbox"/> Plantas <input type="checkbox"/> Otros:		<p>MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA:</p> <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar. <input type="checkbox"/> Puesto desmontable. <input type="checkbox"/> Vehículo especialmente acondicionado. <input type="checkbox"/> Carrito. <input type="checkbox"/>	
		<p>MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda): Modelo: Dimensiones: Otras características:</p>	
PERÍODO DE ACTIVIDAD (solo para comercio itinerante):		<p>LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: Mercadillo : nº de puesto _____; metros lineales _____ Comercio itinerante :</p>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

4	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA: <input type="checkbox"/> Fotocopia DNI <input type="checkbox"/> 2 Fotos tamaño carnet del titular y suplente. <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. <input type="checkbox"/> Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en los casos en que proceda. <input type="checkbox"/> Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:
	OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:
5	LUGAR Y FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento. <input type="checkbox"/> Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria). Trimestral
6	SOLICITUD:

ELLA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- * Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.
- * Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- * Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- * Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- * Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- * Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.
- * Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- * Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- * Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- * Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En La Carlota (Córdoba) , ade de

Fdo.:

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA)-

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de La Carlota le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento.

ANEXO III

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE
 (Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF
 actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de La Carlota (Córdoba), por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO ____ (marque una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO ____ (marque una X, en su caso),

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que solicita la autorización:

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

-Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En, a de de 20_

Firmado:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de La Carlota le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 673/2022

Con fecha de 23 de febrero, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Hornachuelos, ha dictado el Decreto 2022/00000255 que se transcribe literalmente:

**"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
(Expte. GEX 2020/4306)**

Vista la Resolución de Alcaldía número 2020/00001139, de 2 de octubre, por la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B-1 del Plan Parcial Sector VI "Ampliación de Retamales".

El original electrónico de dicha Resolución puede ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hornachuelos (<https://sede.eprinsa.es/hornachu>) con el siguiente CSV (código seguro de verificación): C300 0792 DA32 855E F449.

Vista la Resolución de Alcaldía número 2022/00000006, con fecha 5 de enero, por la que se modificaba el Proyecto de Reparcelación Unidad de Ejecución ED-B-1 del Sector VI de las NN.SS. de Hornachuelos, consistente en asignar al Ayuntamiento de Hornachuelos un aprovechamiento del 5,4975% de la finca nº 1 (parcela 11 [a]), en concepto de cesión obligatoria y gratuita al municipio, libre de cargas y gravámenes.

El original electrónico de dicha Resolución puede ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hornachuelos (<https://sede.eprinsa.es/hornachu>) con el siguiente CSV (código seguro de verificación): 8C31 A5BE F6D5 FC44 B1AA.

Visto el anuncio publicado en el DIARIO ABC el día 11 de enero de 2022 sobre la citada modificación del Proyecto.

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 11, de 18 de enero de 2022, sobre la citada modificación del Proyecto.

De conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B-1 del Plan Parcial Sector VI "Ampliación de Retamales".

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el periódico DIARIO ABC. Asimismo, ponerlo a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento: (<https://sede.eprinsa.es/hornachu/tablon-de-edictos>).

TERCERO. Notificar el presente a los interesados y, una vez firme en la vía administrativa, otórguese documento público que exprese su contenido, y a continuación inscribese en el Registro de la Propiedad.

CUARTO. Comunicar al órgano competente en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma la resolución recaída a los efectos del artículo 111.2 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña María del Pilar Hinojosa Rubio, en Hornachuelos; de lo que, como Secretaria, doy fe".

Hornachuelos, 4 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 669/2022

DON JUAN PÉREZ GUERRERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2022, se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

<<APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA>>.

Dicho acuerdo provisional anteriormente relacionado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 4 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 655/2022

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 02/03/2022, el expediente 6/2022 (GEX 2064/2022) de Suplemento de Crédito, financiado con remanente líquido de tesorería, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados según artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Montilla, 3 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 670/2022

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL: SUPLEMENTO DE
CRÉDITOS**

Expediente nº 129/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 03/03/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito nº 3-001-2022, financiado mediante remanente de créditos para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante remanente de créditos para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 03/03/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar

desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Moriles, 4 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Núm. 672/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA FISCAL

Expediente nº 84/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 03/03/2022, acordó la aprobación provisional de la siguiente Ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Moriles, 4 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 662/2022

Expediente nº: 602/2021.

Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Antecedentes de hecho.

ÚNICO. Aprobación de las bases selectivas para la conformación de una bolsa de Arquitecto, del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, para cubrir las necesidades que pudieran surgir, mediante nombramiento como funcionario interino para, cubrir temporalmente el puesto de trabajo.

Fundamentos de derecho.

I

Que en cuanto a la competencia para la aprobación de las bases, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

Que en cuanto al fondo del asunto, resulta aplicable lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (BOE núm. 134, de 15 de junio de 2002).

Visto cuanto antecede, los datos y documentos obrantes en el expediente administrativo, y las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las bases selectivas para la conformación de una bolsa como funcionario interino, ARQUITECTO, del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, grupo A1, escala de administración especial, mediante concurso de méritos.

SEGUNDO. Publicar la presente RESOLUCIÓN, aprobatoria de las bases selectivas, para la conformación de una bolsa de ARQUITECTO del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, grupo A1, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en los medios de difusión habituales.

TERCERO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

BASES

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la aprobación de las bases selectivas para la conformación de una bolsa de ARQUITECTO, grupo A1, del Ayuntamiento de Villanueva Córdoba, para nombramientos como funcionario interino, al amparo de lo establecido en el 10 del EBEP, mediante el sistema de acceso a través del procedimiento de selección de concurso.

1.2. La duración del nombramiento, y por tanto de la posterior

bolsa, queda supeditado a lo dispuesto en el artículo 10 del EBEP.

1.3. Funciones y características del puesto. Con el grado de responsabilidad, dificultad y complejidad del nivel de formación exigido para la provisión del puesto de trabajo, realiza funciones establecidas por la normativa vigente de aplicación para la profesión de Arquitecto; también realizará funciones de informar y atender al ciudadano o al resto de empleados, según proceda, para resolver aspectos de su competencia, cuidar y mantener las herramientas, el material y la maquinaria utilizado, manejar los ordenadores y aplicativos informáticos y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo puestos a disposición por parte de la Corporación, cumplimentar las actividades en los plazos y calidades previstas, asistir a cuantas reuniones de trabajo sea convocado durante su jornada de trabajo, resolver cuantos problemas surjan en su ámbito de gestión y responsabilidad profesional, poniendo en conocimiento de su superior las incidencias producidas, asumir el régimen de suplencia establecido, desempeñar tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que se ocupe, siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría y cuando las necesidades del servicio así lo justifique, cumplir con las normas y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de protección de datos de carácter personal, de transparencia y acceso a la información pública y de políticas de seguridad en la utilización de medios electrónicos. Realizar todas las funciones legales y/o reglamentariamente establecidas.

Igualmente le corresponde redactar informes, realizar inspecciones y atender a la ciudadanía, en relación al cumplimiento de la normativa en materia de edificación y actividades, que sea objeto de control municipal, redactar proyectos de edificación, dirección de obras y dirección de ejecución de obras conforme a lo dispuesto por la legislación vigente y de acuerdo con su especialidad y competencias específicas, redactar proyectos y dirección de obras de urbanización y de todo tipo de espacios públicos e instalaciones urbanas, según las disposiciones legales vigentes de acuerdo con su especialidad y ámbito de competencia según su titulación, redactar documentación técnica para la ejecución de obras de menor entidad no incluidas en los apartados anteriores, redactar estudios y planes de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud según las disposiciones legales vigentes de acuerdo con su especialidad y ámbito de competencias específicas, supervisar, controlar y responsabilizarse de contratos de obras municipales y cuantas otras actuaciones correspondan en razón de su especialidad y competencias específicas en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratos del sector público, redactar, gestionar y ejecutar el planeamiento, dar información urbanística de todo tipo, incluida la información pública del planeamiento, emitir informes técnicos de todo tipo según su especialidad y ámbito de competencia según su titulación, emitir certificaciones, valoraciones, estudios, memorias y consultorías en materias relacionadas con su especialidad y ámbito de competencia, controlar y proteger el cumplimiento de la legalidad urbanística y de la edificación, de actividades clasificadas e inocuas y espectáculos públicos, conforme a las disposiciones legales vigentes de competencia municipal, incluyendo la inspección y emisión de informes técnicos, ejercer un control del deber de conservación por los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes de competencia municipal, incluyendo la inspección y emisión de informes técnicos, informar y orientar a los ciudadanos en ma-

teria urbanística y de cumplimiento con los deberes de conservación y rehabilitación de la edificación, realizar la inspección de servicios y edificaciones municipales, así como el diseño y administración de planes de mantenimiento de las instalaciones y bienes municipales, aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica, asesorar, asistir y colaborar con otras unidades administrativas según su especialidad y ámbito de competencia.

También presta apoyo al personal administrativo y colabora con él en la confección de documentos, propuestas de resolución, tramitación de expedientes y demás tareas administrativas similares, siempre bajo las directrices y supervisión de aquellos o sus superiores. También podrá formar parte de órganos colegiados, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Cualquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que, su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

1.3. En ningún caso la mera pertenencia a esta bolsa implica derecho alguno a obtener nombramiento ni generará derecho económico alguno, garantizándose únicamente que, cuando el servicio lo requiera y el Ayuntamiento apruebe su utilización, por los motivos legalmente establecidos, respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (BOE núm. 134, de 15 de junio de 2002).

Las bases vinculan al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participan en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La legislación aplicable será la que se encuentre en vigor en el momento jurídico-administrativo correspondiente.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española, o alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Se acreditará con el DNI o documento equivalente.

b) Tener dieciséis años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Arquitectura (nivel 3 MECES) o Grado en Arquitectura y Máster habilitante para el ejercicio de la profesión, (se deberá acreditar nivel 3 MECES) o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Las titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación, por el Ministerio competente en la materia. Las equivalencias u homologaciones de títulos académicos, deberán acreditarse por los aspirantes, mediante certificado de la Administración competente.

d) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

Los requisitos anteriores, deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador, tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia al interesado, por plazo de cinco días hábiles.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Será causa de exclusión, presentar la instancia fuera del plazo legalmente establecido, así como no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y no acompañar la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo.

4.2. Las solicitudes solo se podrán presentar por vía telemática o electrónica, en la sede electrónica del Ayuntamiento o mediante algún registro integrado en SIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.j) del Reglamento Regulador de Usos Electrónicos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en relación con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de las solicitudes, por medios electrónicos o telemáticos, determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo, previo trámite de audiencia concedido al efecto; no obstante, y para el supuesto de incidencia técnica, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo, que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada mediante transferencia o ingreso en la cuenta

número ES79 0237 0210 30 9150649295 de CajaSur, (titular: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba), cuyo resguardo deberá adjuntarse a la instancia de solicitud. La falta de pago de los derechos de participación, durante el plazo de presentación de instancias, no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo. En ningún caso, la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 4 días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.5. La solicitud deberá presentarse acompañada de forma individualizada, de los siguientes documentos:

-Documento núm. 1: Copia DNI.

-Documento núm. 2: Copia del título de licenciado en arquitectura (nivel 3 MECES) o grado y máster habilitante para el ejercicio de la profesión (nivel 3 MECES).

-Documento núm. 3: Justificante del ingreso de los derechos de participación en el proceso selectivo. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de participación en el proceso selectivo determinará la exclusión del aspirante.

-Documento núm. 4: Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 3 de las presentes bases, firmada electrónicamente.

-Documento núm. 5: Copia de los méritos para valorar en el concurso.

No serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos. Además, de todos los documentos deberá presentarse anverso y reverso.

La no presentación de la documentación en formato electrónico, supondrá que ésta no se ha tenido por presentada en plazo. En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución, declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, junto a la designación del tribunal, que va a valorar el concurso.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. En defecto de lo anterior, quien le supla legalmente.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por

cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal, deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación, a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de una primera y única fase, consistente en la valoración de un concurso de méritos, de acuerdo al siguiente baremo:

Formación

Por cada titulación universitaria oficial (grado, Máster, doctorado o equivalente), 1 punto por titulación o el pago de las tasas por cada una de ellas (diferentes para las exigidas petición. Se aportará anverso y reverso como requisito de acceso)

Máximo 5 puntos. Se acreditará me-

Por cada curso, jornada o taller relacionados con la plaza ofertada, siempre que su duración venga expresada en horas y sea superior a las 15 horas de duración, 0'005 puntos. Solo serán tenidos en cuenta los que hayan sido realizados en los últimos 5 años (contados desde el último día de presentación de instancias).

Experiencia

Por cada mes trabajado en una administración pública, en puestos de Arquitecto (como funcionario), se valorará a razón de 0'08 puntos por mes. Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta

Máximo 5 puntos. Se acreditará mediante certificado expedido por la administración pública correspondiente, de conformidad con el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Por cada mes trabajado en una administración pública, en puestos de Arquitecto (como funcionario), se valorará a razón de 0'04 puntos por mes. Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta

Máximo 2 puntos. Se acreditará mediante certificado expedido por la administración pública correspondiente, de conformidad con el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Otros

Por la superación de cada proceso selectivo completo (no se tendrán en cuenta las bases individuales de las que conste el proceso selectivo de forma individualizada) como funcionario, a razón de 0'25 por cada uno de ellos.

Máximo 5 puntos. Se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría General o quien ostente las funciones de fe pública, en la que se indicará la publicación de las bases del Boletín oficial correspondiente, el nombre y apellidos del aspirante, DNI, y número de orden definitivo de la calificación completa del procedimiento selectivo.

Total del concurso: 22 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a quien

haya obtenido más puntos en el apartado experiencia. De persistir el empate, se estará a quien haya obtenido más puntos en el apartado formación, de persistir el empate, quien haya obtenido más puntuación en el apartado otros, y de persistir el empate, se realizará por sorteo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los resultados provisionales se expondrán en la sede electrónica y se les concederá un trámite de audiencia de 4 días, a efectos de alegaciones o reclamaciones. Resueltas las alegaciones, se efectuará una valoración definitiva, y elevación de la propuesta de nombramiento, de conformidad con la base siguiente.

8. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

8.1. Finalizado la valoración, y tras el estudio de las alegaciones, el Tribunal fijará el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario interino de la plaza convocada.

8.2. Tras la propuesta final, que no generará ningún derecho ni expectativa, los candidatos llamados y nombrados en su caso, como funcionarios interinos deberán tomar posesión de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

8.3. Se constituirá una bolsa de empleo, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos, que pudieran resultar necesarios, para cubrir vacantes temporalmente. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su nombramiento con el Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa de empleo, en el puesto de la misma que le corresponda, en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia al nombramiento ofertado, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

-Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

-Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

-Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

9. Llamamientos.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo vendrán obligadas a presentar datos personales suficientes (teléfono fijo, teléfono móvil, dirección de correo electrónico, ...) que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados y útiles en todo momento.

El procedimiento a seguir previo a la oferta de la correspondiente contratación será el siguiente:

-Dos llamadas de teléfono a los teléfonos incluidos en la solicitud; dichas llamadas se realizarán en horas distintas, con un intervalo mínimo de treinta minutos entre cada llamada, hasta la finalización de la jornada laboral, y se dejará constancia mediante diligencia en el expediente por el funcionario correspondiente.

-Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará una notificación electrónica a la dirección de Correo Electrónico establecido en la instancia de participación por la/el solicitante, teniendo como plazo máximo para acceder a la notificación un periodo de 1 día hábil. En caso de no acceder a la notificación, pasará al siguiente de la lista.

-En el caso de que la comunicación sea positiva y la/el aspirante reciba la propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por cir-

cunstances excepcionales o de fuerza mayor del servicio, la necesidad de la prestación del servicio que se pretende, fuera urgente, reduciéndose el plazo de contestación de nombramiento, hasta las 14,00 horas del día en que se realiza la propuesta. De no recibirse contestación, en los plazos señalados, se entenderá rechazada la propuesta de oferta de trabajo, y se pasará al siguiente integrante de la bolsa.

10. Recursos.

Contra las actuaciones del tribunal, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión contra la Resolución que ponga fin al procedimiento. No obstante lo anterior, para cada una de las fases y/o ejercicios, el tribunal concederá un plazo de 4 días hábiles, a fin de que los interesados presenten alegaciones, que serán resueltas y estudiadas por el órgano colegiado; la resolución resolviendo esta cuestión, será firme en vía administrativa.

No se harán notificaciones personales, bastando con la publicación de los actos, resoluciones y/o acuerdos en los tablones de anuncios/edictos del Ayuntamiento. Además, en cualquier caso, la Alcaldía queda facultada para reducir los plazos establecidos en las bases, por razones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;

todo ello sin perjuicio, de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Dado en Villanueva de Córdoba, a 4 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Dolores Germaña Sánchez Moreno.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 686/2022

Título: Acuerdo del Consejo Rector de IPRODECO por el que se amplía el plazo de justificación de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021.

BDNS (Identif.) 586043

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586043>)

En virtud de acuerdo del Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, de 7 de marzo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha aprobado, por razones de interés público, la ampliación hasta el día 15 de mayo de 2022 inclusive, del plazo para la justificación de las subvenciones concedidas previsto en la Base 19 de la Convocatoria al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 cuyo extracto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 189, de 4 de octubre de 2021.

Córdoba, 7 de marzo de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, María Dolores Amo Camino.